

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**

**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 19 FEBRERO DE 2024 A LAS 7:00 AM

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 000120 del 31 ENERO DE 2024 a los Srs. **TEAMWORK SC SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DESCONOCIDO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **TEAMWORK SC SAS** y que según guía número YG301814367CO, cuya causal es: **DESCONOCIDO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 19 FEBRERO DE 2024 .

En constancia.

  
**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 27 FEBRERO DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

  
**LAURA DANIELA BERBEO ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205

**Revisó:**  
Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205

**Aprobó:**  
Laura Daniela Berbeo  
Auxiliar Administrativo  
Oficina 205



Libertad y Orden

15156577

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION 000120 31 ENE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INCIDENTE POR RENUENCIA"**

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013; Resolución No. 3238 del 03 de noviembre 2021 concordante con la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes procede a efectuar pronunciamiento dentro del siguiente proceso:

**Expediente:** ID15156577

**Radicado:** REN\_05EE2022736800100002737

**CONSIDERANDO**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO** procede el despacho a proferir acto administrativo sanción, dentro de la presente actuación, adelantada en TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0, representada legalmente JOHAN AUDREY MOSQUERA ZAPATA y/o quien haga sus veces, la dirección para recibir comunicaciones y notificaciones según el certificado expedido por la cámara de comercio es CALLE 35 # 16 - 24 PISO 11 OFICINA 1112 Municipio: Bucaramanga - Santander Correo electrónico de notificación: teamworksas20@gmail.com

**HECHOS:**

Con radicado 05EE2022736800100002737 se recibió del señor FABIAN DIAZ PLATA comunicación, quien pone en conocimiento la queja presentada por la señora JENNIFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL contra la empresa TEAMWORK SC SAS, por presuntamente incumplir la normatividad laboral relacionada con el pago salarios y prestaciones sociales, el Coordinación del Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control profirió profirió comisorio del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento de este, el despacho profirió Auto 1783 del catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022) " *Por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa*", se dispuso adelantar averiguación preliminar y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta y con amplias facultades para practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la comisión.

Que en cumplimiento del auto del averiguación preliminar el funcionario comisionado, una vez comunicado los anteriores autos, procedió a requerir al querellando en oficio 08SE2023800100011069 de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que de acuerdo con el acta de envío y entrega de correo electrónico del servicios postales nacionales el destinatario abrió la notificación el 13-09-2023 y realizo lectura mensaje en la misma fecha, donde se solicitó: "(...) *en virtud del principio de eficacia de la administración, cursando la etapa de averiguaciones preliminares, me permito requerirle para que acerque a este Despacho ubicado en la Calle 31 No. 13 - 71 Oficina 305 de la ciudad Bucaramanga o al correo electrónico [dtsantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsantander@mintrabajo.gov.co), a más tardar al tercer día siguiente al recibo de la presente comunicación*, la documentación relacionada a continuación: -Copia

del contrato de trabajo suscrito con la señora JENNIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.095.805.111 e informe fecha de inicio, fecha terminación del contrato y causal de terminación. - Copia de la liquidación de prestaciones sociales – vacaciones y soporte de pago, realizada a la señora JENNIFFER CAROLINA VILLEGAS CEDIEL (...)" (ffs 1-10)

Que agotado el plazo otorgado para presentar la documentación sin que el averiguado diera respuesta a lo solicitado, la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social, procedió mediante Auto No. 2941 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (ffs 11-12), a correr traslado de la solicitud de explicaciones a la empresa TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0, en el término de 10 días siguientes a la notificación; auto que procedió al comunicarse en oficio radicado con el número 08SE2023736800100013882 de la misma, que de acuerdo con el acta de envío y entrega de correo electrónico accedió al contenido de la información el 31 de octubre de 2023. (ffs 13-18).

Que al revisar las comunicaciones recibidas de la empresa TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0 se puede evidenciar que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) el representante legal de TEAMWORK SC SAS remite correo electrónico en el que solicitaba plazo para la entrega de la información solicitada, posteriormente y en la misma fecha remite correo electrónico en el que adjunta repuesta al requerimiento de 08SE2023800100011069 y aportar evidencia para que sea estudiada por el despacho. (ffs 19-33).

Al revisar los extremos temporales, se encuentra que al momento de proferirse el Auto No. 2941 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que correr traslado de la solicitud de explicaciones a la empresa TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0, está ya había dado respuesta el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al requerimiento realizado en comunicación radicada con el número 08SE2023800100011069

#### PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

- Queja radicada con el numero 05EE2022736800100002737
- Copia Auto comisorio del diez de mayo de dos mil veintidós (2022)
- Copia Auto 1783 del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
- Copia Auto 1932 del primero (1) agosto de dos mil veintidós (2022)
- Copia comunicación radicada con el numero 08SE2023736800100011069
- Copia acta de envío y entrega de correo electrónico n° 52026
- Auto 29841 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
- Comunicación Auto 2941, radicado 08SE2023736800100013882 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
- Devolución comunicación Auto 2941 por servicio postal 472 YG300173477CO.
- Acta de envío y entrega de correo electrónico Id mensaje 73707
- Correo electrónico de trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hora 18:20.
- Correo electrónico de trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hora 20:59.

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR:

##### COMPETENCIA COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO:

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo dispuso, en el marco de las facultades de policía administrativa laboral, inherentes a este Ministerio, que:

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa*

*con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical*

#### **DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACION:**

Considerando que el incidente por renuencia se despliega de un acto por una persona natural o jurídica de índole particular o privada, que ante el expreso y claro requerimiento formulado por la autoridad administrativa, constituyendo tal solicitud un imperativo inobjetable, se rehúsa a presentar los informes o documentos, los oculta, impide o no autoriza el acceso a sus archivos, o remiten la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, se hace merecedora, previo al estudio de las razones que llevaron a asumir semejante posición al administrado, de la condigna sanción.

De allí que la configuración de cualquiera de los comportamientos descritos con antelación, así como la falta de manifestación en el sentido de expresar si subsistió o no una relación laboral con un querellante, acarreará proferir el acto administrativo que contenga la respectiva sanción, la cual fue tasada por el legislador, según lo consagrado en el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal pasa a reproducirse en su integridad:

*Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código. La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

*Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas. La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.*

*PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas”.*

#### **CONCLUSION:**

El origen de este incidente de renuencia es el incumplimiento de la sociedad TEAMWORK SC SAS, al requerimiento realizado por este Despacho en oficio 08SE2023736800100011069 del primero (1) septiembre de dos mil veintitrés (2023); que al estar finalizado el plazo para presentar la documentación sin que el averiguado diera respuesta a lo solicitado, la suscrita Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, procedió mediante Auto No. 2941 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (fs 11-12), a correr traslado de la solicitud de explicaciones a la empresa. Al revisar los extremos temporales, se encuentra que al momento de proferirse el Auto No. 2941 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que correr traslado de la solicitud de explicaciones a la empresa TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0, está ya había dado respuesta el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al requerimiento realizado en comunicación radicada con el numero 08SE2023800100011069.

Por consiguiente, al haberse dado respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término, se concluye, entonces, que no se configura la calidad de renuente en el querellado, por consiguiente, se procederá a exonerar de la multa por renuencia la sociedad TEAMWORK SC SAS

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA INSPECTORA ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

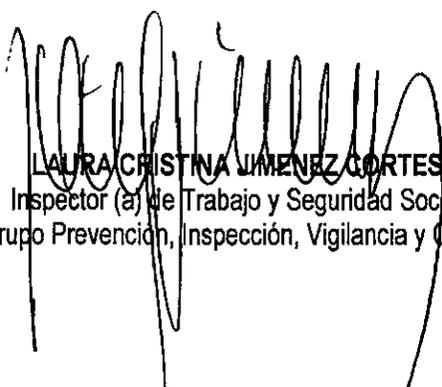
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de la multa por renuencia a la sociedad TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0, representada legalmente JOHAN AUDREY MOSQUERA ZAPATA y/o quien haga sus veces, que había sido aperturado mediante el expediente ID15156577.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0, que esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se está adelantando en el expediente ID14995414 para establecer la comisión de las posibles infracciones a las disposiciones normativas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados: TEAMWORK SC SAS Nit: 900590276-0, representada legalmente JOHAN AUDREY MOSQUERA ZAPATA y/o quien haga sus veces, la dirección para recibir comunicaciones y notificaciones según el certificado expedido por la cámara de comercio es CALLE 35 # 16 - 24 PISO 11 OFICINA 1112 Municipio: Bucaramanga - Santander Correo electrónico de notificación: **teamworksas20@gmail.com**; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra la presente providencia **procede el Recurso de Reposición** ante este Despacho, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
LAURA CRISTINA JIMENEZ CORTES  
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Laura J.  
Revisó/aprobó: Mónica P